



DECRETO N°

(134)

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS GARANTÍAS PARA LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS, SE ESTABLECE LA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que confiere los artículos 12, 13 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, el Decreto Nacional N° 1084 de 2015 depurado por el Decreto Nacional N° 889 de 2022, los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021 y en cumplimiento de los artículos 174, 192 y 193 de la Ley 1448 de 2011, la Resolución N° 680 de 2015, la Resolución N° 930 de 2015, la Resolución 1668 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone como fines esenciales del Estado el de *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

Que el artículo 12 de la Constitución consagra que: *"Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes"*.

Que en virtud del derecho fundamental a la igualdad establecido en el artículo 13 Constitucional: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismo derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...) El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal *"Dirigir la acción administrativa del municipio;*



DECRETO N°

(-- 134)

asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo". Así mismo, el numeral 19 del literal d) que dispone" (...) dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario (...)"

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, consagra las funciones de las entidades territoriales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas:

Que el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, consagra que "Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma".

Que de acuerdo con la norma referida, para cumplir ese cometido se deberá hacer uso de los mecanismos democráticos, poniendo a disposición los medios e instrumentos necesarios para la elección de los representantes de las víctimas en las instancias de decisión y seguimiento previstas en la Ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas.

Que el artículo 193 ibídem, establece: "Se garantiza la participación oportuna y efectiva de las víctimas de las que trata la presente ley, en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital. Para tal fin, se deberán conformar las Mesas de Participación de Víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores víctimas, a fin de reflejar sus agendas. (...)"

Que el artículo 2.2.9.1.2. del Decreto Único N° 1084 de 2015 Reglamentario del Sector Inclusión Social y Reconciliación, dispone que "Se entiende por participación efectiva de las víctimas el ejercicio que estas hacen del derecho a la participación a través del uso y disposición real y material de los mecanismos democráticos y los instrumentos previstos en la Constitución y las leyes.

Todas las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, tienen el deber de garantizar el derecho de las víctimas a informarse, intervenir, presentar observaciones, recibir retroalimentación y coadyuvar, de manera voluntaria, en el diseño de los instrumentos de implementación, seguimiento y evaluación de las disposiciones previstas en la Ley 1448 de 2011 y los planes, programas y proyectos implementados por las autoridades para fines de materializar su cumplimiento (...)"

Que el artículo 2.2.9.1.3. ibídem, señala que son **espacios de participación de las víctimas** aquellos "legalmente constituidos en los cuales se adoptan



N° SC-CER313325



TR-SS-2019001997



DECRETO N°

(- 134)

decisiones de política pública y donde las víctimas intervienen, por su propia iniciativa, mediante sus voceros o representantes.

Que la referida norma en el **parágrafo 2°**, advierte sobre la posibilidad que las entidades del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas generen los espacios de interlocución que consideren necesarios para fines de lograr la participación efectiva de las víctimas”.

Que adicionalmente, mediante la Resolución Nacional N° 930 de 2015 "Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva de la (sic) víctimas de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palanqueras, en el marco del conflicto armado", la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral a las víctimas "UARIV" adoptó el protocolo de participación efectiva de las víctimas pertenecientes a comunidades Negras, Afro colombianas, Raizales y Palenqueras y mediante la Resolución Nacional N° 680 de 2015 "Por la cual se adopta el protocolo de participación efectiva del pueblo Rrom o Gitano víctimas del conflicto armado", la misma entidad adoptó el protocolo para la población Rom.

Que en el auto de seguimiento 373 de 2016 la Corte Constitucional, a pesar de declarar superado el estado de cosas inconstitucional en relación con el componente de participación, advirtió que el Gobierno debe asegurar espacios y condiciones para la participación de la población desplazada que salvaguarden una intervención diferenciada, así como realizar esfuerzos progresivos y continuos frente a las garantías y niveles de incidencia que permitan un mayor diálogo y control a las políticas públicas por parte de las víctimas.

Que los artículos 26, 191 y 192 del Decreto Ley 4633 de 2011 modificado por la Ley 2078 de 2021, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas", buscan garantizar la participación oportuna y efectiva de las organizaciones de pueblos y comunidades indígenas en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital que se derive de su condición étnica.

Que en cumplimiento al protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado, acorde con la Ley y la Resolución 388 de 2013, modificada y adicionada por las Resoluciones 588 y 1448 de 2013, 828 de 2014 y la Resolución 1282 de 2016 Resoluciones derogadas por el artículo 73 de la resolución 1668 de 2020, actualmente se encuentran las siguientes organizaciones de víctimas en el Municipio de Sopó:

- Mesa de Participación de Víctimas

Que el artículo 63 de la Resolución 1668 de 2020, estipula: "**Apoyo Compensatorio.** Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por



DECRETO N°

(134)

los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica”.

Que el artículo 67 de la Resolución 1668 de 2020, dispone: **“Articulación de Responsabilidades Institucionales.** El financiamiento de los Espacios de Participación será compartido entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Municipales, Distritales y Departamentales bajo los criterios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad. De acuerdo al principio de subsidiariedad, los Municipios y Distritos que tienen menor capacidad financiera deben ser apoyados por los Departamentos y la Nación, para cumplir con las garantías para la participación efectiva de las víctimas.

Para ello la Nación deberá tener en cuenta la categoría del municipio y el porcentaje de la población victimizada. Será obligación de los entes territoriales definir recursos específicos en el Plan de Acción Territorial - PAT-, para el funcionamiento de las respectivas Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas, indicando claramente el aporte propio y los fondos de cofinanciación solicitados”.

Que mediante el Decreto municipal N° 0193 del 06 de agosto de 2020, proferido por el Municipio de Sopó, se adoptó el Plan de Acción Territorial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas en el Municipio de Sopó, Cundinamarca”, el cual en su anexo N° 1, numeral 4.8. componente transversal incluyó la inversión que el Municipio realizará en el cuatrienio para cumplir con la meta del producto “Brindar apoyo técnico y logístico a la Mesa de Participación de Víctimas”.

Que mediante la Resolución N° 0893 del 16 de diciembre de 2020, proferida por el Municipio de Sopó, se regularon las garantías para la participación efectiva de las víctimas en el Municipio de Sopó y se reguló la tabla de valores del Municipio de Sopó, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas.

Que mediante Decreto Municipal N°. 220 del 29 de diciembre de 2021 “Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central”, dispuso como propósito principal de la Secretaría de Desarrollo social “Liderar la formulación, articulación, coordinación y la implementación de las



DECRETO N°

(134)

políticas sociales tendientes a la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial mediante el diseño, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, con énfasis la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida; así como fortalecer las organizaciones comunitarias debidamente conformadas"

Que mediante Decreto Municipal N° 061 de 2021 "Por el cual se adopta el Manual específico de funciones y competencias de los empleados de la planta global de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó - Nivel Central", dispuso como propósito principal de la Secretaría de Desarrollo Social "Liderar la formulación, articulación, coordinación y la implementación de las políticas sociales tendientes a la promoción, protección y garantía de los derechos de todas las personas y grupos poblacionales, con enfoque diferencial mediante el diseño, implementar y evaluar los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, con énfasis la población vulnerable, con el fin de mejorar su calidad de vida; así como fortalecer las organizaciones comunitarias debidamente conformadas"

Que como parte de sus funciones, se dispuso: "7. Implementar planes. Programas y proyectos de promoción, protección, restitución y garantía de derechos de los grupos poblacionales, con énfasis en víctimas del conflicto y formulación de estrategias de construcción de paz, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional"

Que se expidió el Decreto municipal N° 073 de 2021 "Por el cual se actualiza la conformación y funcionamiento del Comité territorial de justicia transicional en el Municipio de Sopó, se deroga el Decreto No. 0275 de noviembre 20 de 2018 y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo décimo primero consagra la Mesa de participación de las víctimas del conflicto armado, la cual será el escenario de deliberación para la construcción del consenso que requiere la población víctima del conflicto armado, con el objeto de intervenir en los subcomités municipales y ante el comité territorial de justicia nacional departamental, con una opinión que refleje el pensamiento y aspiraciones de la población víctima del conflicto armado.

Que se requiere regular las garantías para la participación efectiva de las víctimas, se establece la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas en el municipio de Sopó - Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. REGULAR las garantías para la participación efectiva de las víctimas, se establece la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas en el municipio de Sopó - Cundinamarca.



DECRETO N°

(-- 134)

ARTÍCULO SEGUNDO: Regulación de las garantías para la Participación Efectiva. Se regulan las garantías de participación efectiva teniendo en cuenta que son las condiciones mínimas, técnicas, logísticas que facilitan y fomentan la participación efectiva de las víctimas en los espacios de participación.

ARTÍCULO TERCERO: Tipos de apoyos. Se garantizará la participación efectiva de las víctimas a través de los siguientes apoyos:

- 1. Apoyo de transporte:** Es aquel reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas a las sesiones de las mesas, y a los espacios de interlocución con el Estado creados de acuerdo a la Ley 1448 de 2011. Este apoyo comprende los traslados del lugar de origen al sitio del evento, así como el regreso del sitio del evento al lugar de origen, y los impuestos de salida o entrada cuando haya lugar. En ningún caso, se reconocerán las multas o sobrecostos que sean ocasionados por causas ajenas a la Entidad que convoca.

Parágrafo Primero. Para el reconocimiento del apoyo de transporte terrestre, aéreo y fluvial, en el caso que exceda lo estipulado en la tabla de transportes expida por los entes territoriales, se deberán presentar los siguientes soportes a quien haya realizado la convocatoria, según sea el caso:

- a) Pasaje o pasabordo de avión cuando haya lugar.
- b) Factura de venta de servicio de transporte público intermunicipal, expedido por empresa transportadora, el cual deberá contener la siguiente información: Nombre o razón social y Nit, número consecutivo de la transacción y fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- c) Cuando no exista empresa formal de transporte, los representantes presentarán recibo de caja que contenga la siguiente información: Nombre o razón social y Nit o cédula del vendedor o quien presta el servicio, número consecutivo de la transacción, fecha de la operación, descripción del servicio y valor total de la transacción.
- d) En los casos en que los representantes incurran en gastos de transporte en servicio de taxi intermunicipal, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor que contenga al menos la siguiente información: número de placa, nombre y número de cedula del conductor, teléfono de contacto, y el valor del servicio.
- e) En los casos de transporte veredal o fluvial en los que no existan empresas transportadoras, deberá soportar dicho servicio con recibo de caja menor o soporte que contenga al menos la siguiente información: nombre, número de cedula, teléfono de contacto de quien presta el servicio de transporte, y el valor del servicio. Este soporte podrá ser corroborado por la Unidad para las Víctimas a través de las direcciones territoriales.
- f) Los representantes que cuenten con medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección - UNP-, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 567 de 2016 que incluyan medidas de movilidad fluvial o marítima, deberán informar al momento de ser convocados acerca de las mismas y comunicar su movilización, a fin de garantizar los gastos que la



N° SC-068323325



TR-66-2019001997



DECRETO N°

(== 134)

movilización genere. El representante deberá aportar la factura de compraventa de gasolina cuando haya lugar.

Parágrafo Segundo. El apoyo del transporte terrestre sólo se garantizará en transporte público. Como excepción a lo anterior, a los representantes que cuenten con medidas de protección de los que habla el artículo 2.41.1.3.6 numeral 1 y 3 del Decreto 1066 de 2015 o la norma que lo modifique, se les garantizará el pago de gasolina y peajes o servicios expresos, previa solicitud del representante y autorización de la Entidad que convoca, para esto se deberá soportar dichos gastos con las facturas y recibos a que haya lugar.

Esta información deberá ser corroborada ante la Unidad Nacional de Protección o quien haga sus veces.

Parágrafo Tercero. Las fechas e itinerarios aéreos solo podrán ser modificados previa autorización de la Entidad que convoca. El cobro de multas o sobrecostos por cambio de hora, fecha o trayecto deberán ser asumidos por el titular del tiquete. La Entidad que convoca asumirá el pago de penalidades, cuando por motivos ajenos a la voluntad del representante que estén justificados, este deba realizar modificaciones en su itinerario de vuelo.

Parágrafo Cuarto. No se reconocerán gastos de transporte ni gastos de viaje a menores de edad en los eventos.

2. Apoyo Compensatorio: Es la compensación económica otorgada a los representantes de las víctimas por su asistencia y permanencia a sesiones ordinarias o extraordinarias de modalidad virtual o presencial de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas y sus representantes a los espacios de participación, en cada una de las instancias que lo conforman, por los días que los representantes de las mesas de los diferentes ámbitos asistan a los demás espacios de participación.

Parágrafo Primero. Este apoyo se aplica por cada día que permanezcan en el evento, desde el día de salida de su lugar de origen, hasta el día de arribo a su lugar de origen, de acuerdo con la convocatoria.

Parágrafo Segundo. El apoyo compensatorio no debe entenderse como el pago efectuado por el apoyo de transporte, el cual está regulado en el artículo 62 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. Atendiendo a las diversas circunstancias que comprenden garantizar la participación efectiva, la UARIV reconocerá este apoyo para las sesiones virtuales y presenciales a las que deban asistir los representantes, en aquellos espacios convocados por la misma. Para esto se tendrá en cuenta el certificado de asistencia y permanencia expedido por la Secretaría Técnica.

3. Apoyo de estadía: Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación, que la Entidad que convoca garantiza a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas



DECRETO N°

(-- 134)

Departamentales, Distritales y Municipales de Participación efectiva de las Víctimas.

Parágrafo Primero. No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de escoltas y acompañantes, excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) intérprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado.

Parágrafo Segundo. El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como: i) minibar y lavandería, ii) llamadas telefónicas nacionales e internacionales, iii) internet, iv) servicios agregados del hotel como spa, gimnasio y otros cobros adicionales.

Parágrafo Tercero. Los gastos correspondientes a enfermería básica y primeros auxilios que se puedan prestar en el hotel deben ser incluidos en el contrato de prestación de servicio hotelero.

Parágrafo cuarto. Para la estadía de los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, los hoteles deberán cumplir los requerimientos mínimos que garanticen la seguridad y las condiciones físicas, en hoteles de máximo hasta de cuatro (4) estrellas, y sólo por excepciones logísticas o de protocolo se podrán contratar hoteles de mayor categoría.

El alojamiento se realizará en acomodaciones dobles o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos correspondientes.

Parágrafo Quinto. En los casos en los que a la salida al lugar del evento o al regreso al lugar de origen, implique a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Efectiva de las Víctimas, pernoctar en sitio diferente al del lugar del evento, se reconocerán hasta cuatro (4) salarios mínimos legales diarios por concepto de alojamiento y hasta dos y medio (2.5) salarios mínimos legales vigentes por concepto de alimentación.

4. Apoyo logístico: Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que la Entidad que convoca debe garantizar a los miembros de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas, las Mesas Departamentales, Distritales y Municipales Efectiva de las Víctimas, para el desarrollo de sus sesiones ordinarias, extraordinarias y los demás espacios señalados por la Ley 1448 de 2011 y la presente resolución.

Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, como alquiler de computadores, impresoras, videobeam, internet, tableros, marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.



N°.SC-CER232325



TR-SG-2019001997



DECRETO N°

(-- 134)

- 5. Apoyo para las víctimas con discapacidad:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó, articulará las acciones para facilitar la participación de los miembros con discapacidad, previa solicitud del miembro titular con discapacidad, certificada conforme a la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social para emisión de certificados de discapacidad.
- 6. Apoyo técnico:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó asesorará a las mesas de participación en la formulación de proyectos, presentación de informes, elaboración de documentos, incidencia en los planes de desarrollo municipal, así como en la preparación de los planes de acción y en general, en cualquier otro tema propio de los espacios de participación que requiera un asesoramiento técnico.
- 7. Apoyo a los padres o las madres víctimas con hijos menores de 5 años:** La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sopó gestionará el cuidado de los hijos menores de cinco (5) años de los miembros titulares de los espacios durante las sesiones, previa solicitud de los padres/madres con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación a la sesión y su respectiva aceptación en relación con el tipo de apoyo gestionado.

ARTÍCULO CUARTO. El reconocimiento del apoyo a la Mesa de Participación de Víctimas del Municipio de Sopó, se realizará del acuerdo con la siguiente tabla de valores:

TIPO DE APOYO	VALOR
Apoyo de Transporte 2022	0.5 salario mínimo diario legal vigente $1'000.000 \div 30$ días $33,3 \times 0.5 = 16.666,6$ pesos por sesión
Apoyo Compensatorio 2022	1,5 Salario mínimo diario legal vigente $1'000.000 \div 30$ $33,3 \times 1.5 = 50.000$ pesos por sesión

PARÁGRAFO. El Municipio de Sopó a través de la Secretaría de Desarrollo Social gestionará un único pago al finalizar cada vigencia fiscal donde se reconozca el pago del apoyo de transporte y apoyo compensatorio a los miembros titulares de los espacios de participación por su asistencia y permanencia en las sesiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1668 de 2020 o la norma que la adicione, aclare, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Desarrollo social para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial



DECRETO N°
(-- 134)

la Resolución N° 893 del 16 de diciembre de 2020 "Por la cual se regulan las garantías para la participación efectiva de las víctimas en el municipio de sopó, y se regula la tabla de valores del municipio de sopó, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los representantes de la mesa de participación de víctimas".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 15 DIC 2022


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia -. Jefe Oficina Jurídica y de Contratación.
Revisó: Óscar Javier Peña Muñoz - Aiala Juris Estudio jurídico S.A.S. Asesor jurídico del despacho.
Cristian Felipe Bermúdez - Secretario de Desarrollo Social
María Fernanda Bernal Contratista OAJC
Proyectó: Elkin Andrés Muñoz. Contratista Secretaría de Desarrollo Social.
Ángela Pilar Lozano - Enlace de Víctimas